



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE LA UNIÓN  
DE HECHO EN AMÉRICA LATINA EN EL PERIODO  
DE 2014 AL 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**LOPEZ ARIAS, FRANKLIN EDSON**  
**ORCID: 0000-0002-3588-696X**

**ASESORA**

**MORE FLORES, ELIZABETH**  
**ORCID: 0000-0002-0512-8252**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2021**

**1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LAS TENDENCIAS  
DOCTRINALES SOBRE LA UNIÓN DE HECHO EN AMÉRICA  
LATINA EN EL PERIODO DE 2014 AL 2020**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

López Arias, Franklin Edson  
ORCID: 0000-0002-3588-696x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

Mgtr. More Flores, Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-0512-8252

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Sullana, Perú

### **JURADOS**

Dr. Ramos Herrera, Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Mgtr. Conga Soto, Arturo  
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz  
ORCID: 0000-0002-6918-267X

Miembro

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Conga Soto, Arturo

Miembro

---

Villar Cuadros, Maryluz

Miembro

---

Ramos Herrera, Walter

Presidente

---

More Flores, Elizabeth

Asesora

#### **4. DEDICATORIA**

A mis padres quienes me apoyan de manera incondicional, para continuar con nuestra carrera profesional.

A mis maestros, quienes nos brindan enseñanzas y conocimientos jurídicos, las cuales serán de gran ayuda para desempeñarnos como excelentes profesionales.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento está dedicado a mi familia, profesores, colegas, participantes de la investigación y a todos mis profesores que me guiaron y me dieron el apoyo para realizar esta investigación.

## 5. RESUMEN

La presente investigación está referida al estudio de la “**las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho en américa latina en el periodo de 2014 al 2020**”, puesto que el ámbito jurídico familiar busca el reconocimiento de las uniones de hecho para brindar una seguridad patrimonial y jurídica. Esta investigación se realizó a partir del objetivo general: Determinar las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020. En la cual el tipo de investigación será descriptiva, y la muestra tomada fueron las posturas doctrinales sobre la unión de hecho en los países Perú, Chile, Argentina, Brasil y Ecuador. En el plan de análisis se realizó la definición, la búsqueda de corrientes doctrinales, la identificación y discusión de los resultados. En conclusión, se puede afirmar que en la actualidad hay muchos convivientes los cuales buscan realizar su unión de hecho, pero en la mayoría de los casos desconocen los requisitos que configuran la unión de hecho, pero sin embargo también podemos decir que esta institución ofrece muchos beneficios a los convivientes ya que les va permitir tener una seguridad jurídica y patrimonial.

**Palabras claves:** La unión de hecho, sociedad de gananciales, Convivencia, Regulación jurídica

## **ABSTRACT**

This research refers to the study of the "doctrinal trends on de facto unions in Latin America in the period from 2014 to 2020", since the family legal field seeks the recognition of de facto unions to provide patrimonial security and legal. This research was carried out from the general objective: To determine the doctrinal trends on the de facto union in Latin America in the period 2014 to 2020. In which the type of research will be descriptive, and the sample taken was the doctrinal positions on the union in fact in the countries Peru, Chile, Argentina, Brazil and Ecuador. In the analysis plan, the definition, the search for doctrinal currents, the identification and discussion of the results were carried out. In conclusion, it can be affirmed that at present there are many cohabitants who seek to carry out their de facto union, but in most cases they are unaware of the requirements that make up the de facto union, but nevertheless we can also say that this institution offers many benefits to the cohabitants since it will allow them to have legal and patrimonial security.

**Keywords:** The de facto union, Society of property, Coexistence, Legal regulation

## 6. CONTENIDO

1. TÍTULO .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA .....	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO .....	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS .....	xiii
8. INDICE DE GRAFICOS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DE LA IVESTIGACION.....	4
1.1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.1.1.1. Caracterización del problema .....	4
1.1.1.2. Enunciado del problema .....	6
1.1.2.1 Objetivo General.....	6
1.1.2.2. Objetivo Específico.....	6
1.1.3. Justificación de la investigación .....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas de la investigación .....	10
2.2.1. La unión de hecho a través de la historia.....	10
2.2.1.1. Derecho antiguo.....	10
2.2.1.2. En la edad media.....	11

2.2.1.3. En el derecho nacional .....	11
2.2.2. Concepto de la unión de hecho .....	14
2.2.2.1. Etimología.....	14
2.2.2.2. Concepto de la unión de hecho en el Perú .....	14
2.2.2.3.Principios aplicables de la funcion jurisdiccional en materia civil.....	16
2.2.3. Las uniones de hecho en el derecho internacional.....	18
2.2.3.1. La unión de hecho en Chile .....	18
2.2.3.2. La unión de hecho en Argentina .....	19
2.2.3.3. La unión de hecho en Brasil .....	21
2.2.3.4. La unión de hecho en Ecuador.....	22
2.2.4.Principio de ampara a la union de hecho .....	23
2.2.5.Clasificacion de las uniones de de hecho.....	24
2.2.5.1. Concubinato propio.....	24
2.2.5.2. Concubinato impropio .....	24
2.2.6.Elementos de la union de hecho .....	25
2.2.6.1. Unión heterosexual .....	25
2.2.6.2. Carácter factico .....	25
2.2.6.3. Unión libre de impedimento matrimonial.....	26
2.2.6.4. Alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio	26
2.2.6.5. Permanencia en el tiempo .....	27
2.2.6.6. Notoriedad .....	28
2.2.6.7. Singularidad y fidelidad reciproca .....	29
2.2.6.8. Ausencia de formalidad .....	29
2.2.6.9. Estabilidad .....	30
2.2.6.10. Periodo de prueba .....	31

2.2.7. Regulación patrimonial de las uniones de hecho.....	31
2.2.7.1. El concubinato y la comunidad de bienes.....	31
2.2.7.2. Régimen de sociedad de gananciales.....	31
2.2.7.3. Bienes sociales de la unión de hecho.....	32
2.2.8. Causales de extinción de la unión de hecho .....	33
III. HIPÓTESIS .....	35
3.3.1. Hipótesis General.....	35
3.3.2. Hipótesis Específicas .....	35
Principios Éticos .....	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Diseño de la investigación .....	37
4.2. Universo y muestra .....	37
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	38
4.3.1 Definición de la variable.....	38
4.3.2. Operacionalización de la variable.....	38
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	39
4.5. Plan de análisis.....	39
4.6. Matriz de consistencia .....	40
4.7. Principios Éticos .....	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1.Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados .....	45
VI. CONCLUSIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	51
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	54

Anexo 2: Presupuesto .....	55
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	56
Anexo 4. Declaración de compromiso ético .....	59

## 7. ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS

Cuadro 1	Operacionalización de la variable .....	38
Cuadro 2	Matriz de consistencia.....	41
Tabla 1	.....	55
Tabla 2	.....	55

## 8. INDICE DE GRAFICOS

Graficos 1.....	57
Graficos 2.....	58

## I. INTRODUCCIÓN

Teniendo como referencia nuestro Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 017 de nuestra casa de estudio ULADECH se permitió que el trabajo de investigación siga una dirección metodológico para así lograr optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho, teniendo como referencia la Línea de Investigación (LI) de nuestra Escuela profesional de Derecho: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como fin desarrollar investigaciones relacionadas al estudio de las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado

El trabajo de investigación que se muestra a continuación va enfocar todas las tendencias doctrinales con relación a la unión de hecho, las cuales se desarrollaran de un punto de estudio de América latina, a fin de poder desarrollar el alcance o el impacto de la doctrina y conocer todo el estudio en la línea de tiempo del 2014 al 2020. En el cual los objetivos de la investigación será los siguientes Identificar las corrientes doctrinales sobre sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020 y referir las corrientes doctrinales con relación a las unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

“Cuando nos referimos a unión de hecho es un matrimonio al que le falta la correspondiente inscripción en el registro civil pero también es una vida en comunidad de vida que significa convivencia entre varón y mujer compartiendo mesa y lecho” (Amado, 2013,p.5).

Del punto de vista de otro autor manifestara que el “Concubinato proviene del latín, cum cubare que significa dormir juntos se trata de la situación fáctica es de un

varón y una mujer para tener relaciones sexuales estables y tener una constante cohabitación constante hasta que la vida los separe” (Talciani, 2005, p. 77).

El tema desarrollado será muy importante por que ampliaremos nuestros conocimientos sobre la unión de hecho ya que en nuestra sociedad actual hay un claro desconocimiento acerca del tema por que ellos piensan que por el simple hecho de vivir con sus parejas bajo un mismo techo ya tendrían una unión de hecho configurada pero esto no es así por que primero se deben de cumplir los presupuestos dictados en el artículo 326 de nuestro código civil y después de haber cumplido los presupuestos recién se pasa a pedir su reconocimiento como tal ya sea por vía notarial y judicial.

Hemos podido observar también que hasta la actualidad ha crecido en un 30 % más las uniones de hecho en nuestro país, ya que la mayoría de las parejas opta por esta institución porque les ofrece una seguridad patrimonial y jurídica.

Cuando nos referimos a lo patrimonial queremos decir que los bienes que se adquieran dentro de esta institución serán de los dos convivientes por igual. Y cuando nos referimos a una seguridad jurídica es que están protegidos en sus derechos y deberes como concubinos.

En el presente proyecto de investigación se orientó al estudio de las tendencias doctrinales; persiguiendo una orientación cualitativa, de nivel descriptivo. Poseyendo como una población a un grupo de teorías enfocados a la unión de hecho; en el que la muestra va a ser trabajar con los cinco aportes teóricos de diferentes países como son: Chile, Brasil, Argentina y Ecuador enfocado al tema indicado. Para la cosecha de datos se tomará en consideración a manera de técnica el análisis documental; para lo cual la herramienta a utilizar en este trabajo va a ser las fichas bibliográficas.

Es así que se llegó a la conclusión que Lo más importante de la generación de esta metodología fue la investigación realizada por mi persona para determinar las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho porque en la actualidad se avisto algunos casos en los que los vivientes desconocen el proceso para registrar su unión de hecho. Lo que más ayudo a generar esta metodología fue la acogida que tiene esta institución en la sociedad porque se avisto un aumento de casos de convivientes, pero sin embargo desconocen la manera de cómo proteger esa unión y los bienes adquiridos en esa convivencia. Lo más difícil en la generación de la metodología fue la carencia de fuentes de información y referencias porque e podido comprobar que hay información limitada acerca del tema.

## **1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION**

### **1.1.1. Planteamiento del problema**

#### **1.1.1.1. Caracterización del problema**

##### **a) En el ámbito internacional**

Se ha podido considerar que la poca información que tienen las personas sobre unión de hecho hace que presuman que su relación ya está reconocida por la ley sin primero revisar los requisitos que debes de cumplir. En el canal de televisión “Telerama” (2016) en su entrevista realizada a la abogada Calada Mariel, señala que las personas son libres de realizar su unión de hecho ya que la ley se los permite y reconoce porque es un derecho de cada ecuatoriano sin embargo la mayoría de la población no cuenta con el conocimiento suficiente para saber que su convivencia estaría reconocida por la ley porque no conocen los requisitos que la norma estipula. Se puede ver que en dicho país las uniones de hecho al año son muy pocas ya que el 40 por ciento de la población tiene desconocimiento de los requisitos de la unión de hecho esto se explica con la desinformación de muchos ciudadanos ecuatorianos. Por lo que se provee una mayor información a todas las personas que tienen una relación de convivencia para que así estas sean reconocidas por la ley y protegidas adquiriendo derechos y obligaciones.

##### **b) En el ámbito nacional**

Podemos decir que en los últimos años se ha logrado considerar que no todas las relaciones de convivencia están resguardadas por nuestras normas y leyes ya que es necesario e imprescindible que cumplan con una serie de presupuestos de manera obligatoria. El programa de televisión “Canal N” (2018) en su entrevista realizada

Superintendente Nacional de la Sunarp, Montes Manuel, señaló que Las personas que no tengan impedimento matrimonial pueden solicitar de dos maneras distintas de su reconocimiento o configuración de un concubinato las cuales son, vía notarial, judicial y no toda unión de hecho se puede formalizar ya que primero se debe de cumplir los requisitos que señala nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, se evidencia que en Perú no todas las relaciones de convivencia son protegidos por la ley porque primero se debe de cumplir los presupuestos o parámetros que establece nuestro código civil en su artículo 226. Se puede ver que en nuestro país el 50 por ciento no conoce sobre los requisitos de la unión de hecho es así que barias relaciones de pareja no son reconocidas ante los ojos de la ley y se puede explicar por la falta de conocimiento e información de la sociedad en nuestro país. Por lo que se provee una mayor información porque es necesario el estudio de los requisitos de la unión de hecho ya que esto va ser un factor importante para su reconocimiento jurídico y se establezcan derechos, obligaciones.

### **c) En el ámbito local**

Podemos decir que hay un crecimiento de personas que registraron su unión de hecho en esta localidad, pero a una falta un porcentaje de personas que desconocen sobre los requisitos de unión de hecho. En el canal de televisión “La ley” (2017) Villega patricia, señala que en Trujillo hubo un gran crecimiento de las personas que registraron su unión de hecho ya que cumplían con los requisitos porque tenían amplios conocimientos del tema porque era importante conocer ya que gracias a la unión de hecho llegarían a tener muchos beneficios y serian protegidos por la ley. Se puede ver que endicha localidad hay un aumento de uniones de hecho por más del 30 por ciento esto se debe a que la población de esta localidad les interesa este tema

porque es importante ya que protege los bienes y derechos de los convivientes sin generar prejuicios de ninguno de los convivientes. Por lo que se provee que es importante estudiar el tema para que la población que desconoce se informe al respecto y sepa cuáles son los requisitos de la unión de hecho.

#### **1.1.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020?

#### **1.1.2. Objetivos de la investigación**

##### 1.1.2.1 Objetivo General

Determinar las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

##### 1.1.2.2. Objetivo Específico

Identificar las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

Describir las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

#### **1.1.3. Justificación de la investigación**

El proyecto de investigación se va a justificar, porque de acuerdo al contexto internacional, nacional y local se ha podido ver que en los diferentes países la gran mayoría de convivientes presumen que por el hecho de mantener una convivencia su unión de hecho ya está reconocida por la ley y protegida, lo cual no es así

ya que en nuestro país nuestro ordenamiento jurídico es bien específico y puntual al señalar que ningún tipo de convivencia está reconocida como una unión de hecho ya que primero debe de cumplir todos los presupuestos señalados en el C.C en su artículo 326.

Por lo cual se necesita un mayor estudio y análisis al respecto, sabiendo que los requisitos de la unión de hecho son muy importantes para su reconocimiento. Los resultados de la presente investigación doctrinal, será de mucha utilidad para las personas que no cuenten con los conocimientos necesarios en el ámbito jurídico de los requisitos que se deben de cumplir para que su convivencia sea reconocida y protegida por nuestras leyes, ya que a la fecha se ha visto una gran acogida en todo nuestro país sobre este tema ya que la mayoría de parejas prefieren realizar una unión de hecho ya que es más fácil y simple su trámite para su solicitud y sus requisitos son muy fáciles que cualquier pareja lo pueda cumplir.

En nuestro país, donde se tratará de enriquecer el conocimiento de los convivientes y de esta forma conseguir un reconocimiento de nuestro ordenamiento jurídico de las unas uniones de hecho; siendo beneficio para todos aquellos convivientes en la actualidad.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### a) En el ámbito internacional

López (2018) en su tesis título “La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano”. Tesis que fue presentada en la universidad católica de Santiago de Guayaquil para llegar a tener el título de abogado. Tuvo como objetivo general el de Estudiar las legislaciones en el derecho comparado como son a nivel nacional e internacional acerca del concubinato y los derechos y obligaciones que tendrán que cumplir las parejas conformada por esta figura o institución; para lo cual utilizo la metodología cualitativa : Llegando a la conclusión que “El reconocimiento de derechos sucesorios, en el caso de la sucesión intestada para la uniones de hecho se define de igual forma que para el matrimonio, pero, como se ha analizado a partir de la bibliografía correspondiente, la parte probatoria puede influir en que existan complicaciones a la hora de reclamarlos”(p.32) Se puede resaltar que el siguiente trabajo se busca ampliar los conocimientos de las uniones de hecho para que estas puedan tener el derecho a heredar.

#### b) En el ámbito nacional

Silva (2018) en su tesis que lleva por título “La naturalización jurídica de la unión de hecho frente a la fragilidad del matrimonio civil en el Perú, 2010 al 2017”. Tesis que fue planteada en la universidad de Chiclayo para así poder tener el título profesional de abogado. Va tener como objetivo general instaurar las obligaciones jurídicas de la unión de hecho; para lo cual siguió como metodología cualitativa: y pudiendo llegar a la siguiente conclusión que “ se establece que la unión de hecho

propia, en nuestro ordenamiento jurídico está regulada en forma completa, porque ya en el código civil de 1984, ya que tenía las modificaciones conforme a la Ley 30007 y la constitución política de 1993”(p.77) De dicho trabajo de investigación se resalta que es importante estudiar sobre los derechos y obligaciones de carácter jurídicos que tendrá un concubinato y así poder contar con un mayor conocimiento sobre el tema.

### **c) En el ámbito local**

Ataupillco (2016) título “Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho”. Tesis que llegó a ser presentada en la universidad nacional de san Cristóbal de huamanga con la finalidad de llegar a tener el título profesional de abogado. Tiene como objetivo de esta investigación es constituir en qué cantidad en términos porcentuales, refleja los mecanismos de las resoluciones fundadas de divorcio sobre la separación de hecho que muestra el contexto de la familia matrimonial inconclusa; para lo cual utilizo la metodología inductivo deductivo llegando a la siguiente conclusión “Nuestro ordenamiento jurídico en la unión de hecho impropia deja en desamparo al cónyuge, al no dejarle acceso al patrimonio común generando inconvenientes legales, entendiendo como unión de hecho impropia a la unión extramatrimonial ilegítima por existir un impedimento legal que obstaculiza la realización del matrimonio”(p.135) De este presente trabajo de investigación se puede resaltar que no todos los convivientes van a llegar a cumplir con los presupuestos de la unión de hecho y pues así se genera las uniones de hecho impropias que no tiene reconocimiento legal.

## **2.2. Bases Teóricas de la investigación**

### **2.2.1. La unión de hecho a través de la historia**

#### **2.2.1.1. Derecho antiguo**

En esta época ya se tenía conocimiento de la unión de hecho e incluso ya avía sido reconocida como una institución que se encontraba dentro de sus normas jurídicas en el código de Hammurabi.

En la época antigua en Roma ya se conocía sobre la unión de hecho es así que en tal sentido en “Roma ya se tenía conocimiento sobre el tema porque fue regulado por el emperador Octavio Augusto, y fue necesario la creación de una nueva ley. *Iulia -de adulteris*” (Bossert,2011,p.20). Para poder diferenciarse de una unión extramatrimonial, es por lo cual Augusto establece los siguientes requisitos para adquirir esta condición.

- Las personas deben ser púberes sin una relaciono de parentesco.
- Debe de ser soltero el concubino
- A las únicas mujeres que se les podía tomar como concubinas eran las siguientes mujeres de bajo rango, a las que eran sorprendidas en adulterio, prostitutas y manumitidas o libertas.

Es así que en el derecho romano ya se establecía una serie de obligaciones del matrimonio que comprendía lo personal y lo patrimonial. Los que nacían de esta unión existían conocidos como hijos naturales y los que nacían de algunas relaciones extra matrimoniales eran apreciados como los sin padres (Espurios).

### **2.2.1.2. En la edad media**

En esta época en el derecho germánico ya se regulaban las uniones de hecho, pero los únicos que podían realizarlas eran los libres y los esclavos, esto se hacía en contra de la creencia del cristianismo.

A pesar de que la unión de hecho iba en contra de la iglesia católica, no se pudo de ninguna forma acabar con el concubinato ya que este está completamente arraigado en el derecho germánico es así que. Según Cornejo (1985) dijo que “ En España había tres clases de enlaces de varón y mujer autorizados o tolerados por ley, el matrimonio de bendiciones, el matrimonio de juramento y la barragania” (p.72).

En la edad media en el derecho canónico ya se empezó a regular por que buscaba de una o de otra manera el regular, asegurar la estabilidad de parejas y conceder efectos. “En esa época se le conocía a la unión de hecho con el nombre de, matrimonio presunto que vendría hacer un acuerdo entre el varón y la mujer para después unirse en matrimonio” (Cornejo, 1985, p.72). Pero esto duraría solo poco tiempo ya que con él, concilio de Trento se prohibió esta unión de hecho a las personas que no cumplían eran sancionados severamente, considerados como herejes es así que todas las parejas ya tenían que casarse ante un párroco y que su ceremonia tenía que ser de carácter público.

En el código que redactó Napoleón no consideró la unión de hecho porque él creía que era un acto inmoral e impuro y de manera directa afectaba sus costumbres.

### **2.2.1.3. En el derecho nacional**

#### **a) Incanato**

En la época de los incas era normal que ellos practiquen la poligamia y también está permitido que se casen entre hermanos ya que tenían una creencia que si se casaban entre ellos su sangre seguiría siendo pura. Pero también los incas tenían un conocimiento muy amplio de la unión de hecho.

Es así que esta etapa los incas conocían la unión de hecho con otro nombre que era el servinacuy que en ese entonces se consideraba a este como una institución prematrimonial o antes del matrimonio se realizaba con la finalidad que el varón conozca a profundidad a la mujer que a futuro se casara con ella en el sentido de que prepare las comidas, que confeccione los trajes y que sea una buena ayuda en la actividad agrícola ya que esto representaba su economía de las familias incaicas y por el mismo hecho que a la única actividad que se dedicaban era a la agricultura tenían que escoger a una mujer que tenga conocimientos de cómo realizar esta actividad y se desarrolle así un apoyo mutuo.

Por lo cual yo puedo afirmar que en la etapa del incanato la unión de hecho tenía mucha relevancia ya que el varón podía convivir un cierto tiempo con una mujer para ver si esta tiene la destreza suficiente y que tenga un buen conocimiento sobre los deberes que esta debe desarrollar dentro de una familia. Después de paso el tiempo de prueba el varón decidirá si bien casarse o no hacerlo.

La mayoría de las veces que el inca decide no casarse es porque vio que la mujer tenía una falta de conocimiento de los deberes que debe realizar en la familia y por lo tanto no podrá ayudar al varón en su desenvolvimiento.

## **b) Colonial**

Cuando los españoles llegan al Perú con su religión católica se dan con la sorpresa que los incas eran poligámicos es decir tenían varias esposas y se reconocía

uniones de hecho (servinacuy) que los españoles por la religión que profesaban esto estaba totalmente prohibido es así que los españoles buscan la manera de dejar inválidos sus matrimonios y el servinacuy ya que la religión católica que implantaron los españoles a los incas impedía la poligamia es así que el pontífice Paulo dijo que la única unión matrimonial reconocida por los incas será la primera que hubiese realizado. “En esta época nace la unión de hecho por un estado de necesidad ya que estaba prohibido que los españoles se casen con las mujeres incas es así que surge esto” (Valdivia, 1993, p. 120). Es decir que si los españoles no llegaban al Perú los incas pudiesen seguir teniendo varias esposas ya que en su cultura era normal y también existía las uniones de hecho, pero todo eso terminó con la llegada de los españoles a nuestro imperio inca.

También se generaron las uniones de hecho por un factor muy importante es por las desigualdades de las clases sociales. Según Valdivia (1993) afirmó que “Las uniones de hecho en la colonia tuvieron su origen en la desigualdad social debido a que los españoles no podían casarse con las mujeres de la cultura inca”(p.120).

Pero sin embargo pese a ver muchas prohibiciones los españoles seguían relacionándose con las mujeres incas y ni tenían temor a la santa inquisición y es ahí donde surge las uniones de hecho por un estado de desigualdad.

### **c) República**

Después de la independencia del Perú, se busca fuentes del derecho para crear nuestro ordenamiento jurídico las fuentes son las siguientes: el derecho canónico, legislación de castela. Que no reconocían la unión de hecho porque decían que iban en contra sus costumbres ya que en esta época de la república la religión católica era la que predominaba y esta solo reconocida el matrimonio.

Es así que ponen sanciones a las personas que incumplan, pero no pudieron desaparecer la unión de hecho y las únicas personas que podían realizarlo eran las libres.

## **2.2.2. Concepto de la unión de hecho**

### **2.2.2.1. Etimología**

Podemos decir que concubinato el término “Concubinato proviene del latín, cum cubare que significa dormir juntos se trata de la situación fáctica es de un varón y una mujer para tener relaciones sexuales estables y tener una constante cohabitación constante hasta que la vida los separe” (Talciani, 2005, p. 77). Ya que en la union de hecho es libre y facultativa de los convivientes y si estos desean o ven que no resulta su relación deciden dar por terminada su relación y por lo cual se da por finalizado el vínculo que los unió.

### **2.2.2.2. Concepto de la unión de hecho en el Perú**

Podemos manifestar que es una convivencia continua de un varón y una mujer protegidas por nuestro ordenamiento jurídico adquiriendo derechos y obligaciones, se puede definir que es de carácter libre ya que los convivientes decidirán si registran su unión de hecho. Su vez Fernandes (2014) afirma que “El concubinato se puede definir como un matrimonio al que le falta la correspondiente inscripcion en el registro de estado civil” (P.224). De igual manera el catedratico Aguilar (2014) afirmo que “La comunidad de hecho es una comunidad de vida que significa convivencia entre un hombre y una mujer compartiendo mesa y lecho” (p.71). Des pues de ver el concepto de los dos autores que tienen similares puntos de vista se podria afirmar que la union

de hecho es de carácter libre ya que dependera de los convivientes si lo quieren realizar o no.

En cuanto a nuestras normas y leyes jurídicas de nuestro país Peruano, la union de hecho vendra a ser a quella que va ha cumplir los requicitos establecidos en el C.C de 1984 en su articulo 326. Y son los siguientes:

- La union libre y de manera voluntaria entre un varon y mujer.
- Hacer vida en comun, fidelidad y la asistencia reciproca ( Deberes semjantes al matrimonio).
- Tanto el varon como la mujer estar libres de impedimento matrimonial.
- Se nesecita como minimo dos años de de continua convivencia sin ningun tipo de distanciamiento.

Es asi que podemos decir que cualquier persona que desee realizar su union de hecho con su pareja, lo puede realizar de dos formas notarial; que lo va realizar un notario o judicial que en este caso va tomar una decision el juez.

Despues de realizado su configuracion del tema ya mencionado vendria el realizar, reconocimiento de la sociedad de bienes que tendra el regimen de una sociedad de gananiales.

Desde el punto de vista del tribunal constitucional de nuestro país ellos manifiestan que es, un hogar de hecho y eso va comprender que la pareja deben compartir. Lecho y techo; esto se puede conceptualizar en que las parejas deben de compartir intimidad y una plena vida sexual, que asu vez debe de existir un clima de fidelidad y exclusividad.

### **2.2.2.3.Principios aplicables de la funcion jurisdiccional en materia civil**

#### **❖ Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional**

Podemos decir que se encontrará plasmado en el inciso uno artículo 139 de la constitución peruana. Que la función de resolver conflictos que pueden ser de un interés intersubjetivos o incertidumbres jurídicas le van a competir a nuestro estado.

Con respecto a la exclusividad prohibirá de manera constitucional al parlamentario, del cual se atribuya el poder jurisdiccional a miembros que no son parte del poder judicial según Monroy (2007) afirmo que “Nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio ya que esta actividad corresponde al estado a través de sus órganos especializados” (p.175).

Pero sin embargo se puede decir que las presencias de jurisdicciones especializadas no deben ni mucho menos tener que entenderse como sinónimos.

#### **❖ Independencia de los órganos jurisdiccionales**

Va buscar que la actividad procesal jurisdiccional del juez de ninguna forma debe ser afectado por ninguna clase de poder diferente, que afecte su voluntad al instante de tomar una dedición. Y se halla plasmado en el inciso 2 del artículo 139 en nuestra constitución de nuestro estado. Es así que el juez debe de ser soberano y autónomo en su decisión para resolver un caso en concreto.

#### **❖ Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales**

Dentro de un proceso se entiende que los sujetos procesales tiene una función específica, que deban de cumplir es ahí donde la imparcialidad debe ser comprendida que el juez no puede realizar de ninguna manera el trabajo correspondiente a las partes como son la del demandado y el demandado ya que esta no es su función asignada y él tiene que ser neutral, no debe ser parte, debe de carecer de todo tipo de interés para así tener un proceso justo y eficaz.

#### ❖ **Contradicción o audiencia bilateral**

Va consistir en que todos los actos que se desarrollen dentro de un proceso deben de ser conocidos por los sujetos inmersos dentro de ese proceso ya que llegándolos a conocer en el momento indicado puede estar de acuerdo o no y a ser valer sus derechos con los que cuentan.

Es así que según Carocca (1998) afirma “El principio contradictorio tiene un componente esencial de paridad entre las partes y que se desprende de su mismo carácter de regulacion de la relacion entre ellas que se verifica en cualquier clase de juicio”. Es así para que, llegue a existir maneras correctas de administración de justicia, y por tanto siempre va existir sentencias judicial justas para ambas partes.

#### ❖ **Publicidad**

Este principio se refiere a que el proceso judicial debe tener un carácter de ser difundida y no ser de manera reservada es así que esto configurara una correcta validez de los actos procesales. En tal sentido podemos decir que el principio ya mencionado debe contar con dos formas que van desde que se constituyan en garantía constitucional incluso cambiar en una expresión que

puede ser interna y también externamente del propio proceso que se llevará a cabo.

❖ **Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley**

El conjunto de normas que regulan el proceso es de carácter públicas con algunas excepciones, es así que son de obligatorio cumplimiento es por lo cual las partes inmersas en el proceso no puede realizar tramitaciones distintas a la prevista por nuestro ordenamiento.

❖ **Motivación de las resoluciones judiciales**

Todos los jueces de nuestro país tienen a fundamentar sus decisiones de carácter obligatorio salvo aquellas que simplemente de impulso procesal. Según nuestro tribunal supremo a afirmado que la motivación es una garantía del justificable frente a la injusticia en un juicio.

❖ **Cosa juzgada**

Va ser la decisión final emitida por un juez que será plasmada en una resolución. Según Hinostroza (2001) afirmo que “La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en una sentencia”. (p.70)

### **2.2.3. Las uniones de hecho en el derecho internacional**

#### **2.2.3.1. La unión de hecho en Chile**

A diferencia de algunos países como son Brasil, Perú, Argentina y Ecuador el país chileno no tenía un concepto claro de lo que era unión de hecho y si tu querías tener un concepto tenías que acudir a la doctrina.

Es así que un jurista español llamado Federico Puig (2007) definió “Que la unión de hecho es una unión duradera y estable entre dos personas de sexo opuesto, que hacen vida material con todas las apariencias de un matrimonio legítimo” (P.20). Es ahí donde se llega a tomar este concepto en un veredicto de la corte suprema en el año de 1989 por primera vez. No obstante, también se va regular las uniones de hecho de convivientes Homosexuales y Heterosexuales, ya que era una realidad social que existían en este país, y por tanto ellos también merecían la protección de las leyes para que no queden desprotegidos.

En Chile se tuvo una excesiva regulación a la unión de hecho ya que se consideraba un tema muy importante ya que gracias a esto se podía tener una seguridad patrimonial “Las uniones de hecho no constituyen una realidad uniforme, sino un proceso sujeto a múltiples variables” (Collao, 2015,p.2).Es por eso que en Chile surgió una gran controversia de que manera regular las uniones de hecho de una manera pacífica y que beneficie a todos los convivientes por lo cual se llegó a una conclusión que en Chile se reconociera a las uniones de hecho como una relación jurídica de carácter familiar.

### **2.2.3.2. La unión de hecho en Argentina**

En el derecho argentino en su código civil de 1869, no se tomará en cuenta la regulación de temas muy importantes como es así que en esa fecha solo se mostraba la regulación del matrimonio como la excelente manera para formar una familia, y es así como se va excluir a las uniones de hecho.

Es entonces que a través de la historia en ese país se le denominó de muchas formas a las uniones de hecho como son, por ejemplo: Matrimonio aparente, unión

estable de parejas, concubinato, unión civil. Entonces por lo cual ya se sabía que existía uniones de hecho lo único que faltaba era reconocerlas como una institución y luego regularlas.

Asimismo, jugaría un papel muy imprescindible en el reconocimiento de la unión de hecho los, pronunciamientos judiciales ya que existía una necesidad tremenda de que como ellos regularían el régimen de bienes, en la separación de los convivientes o el fallecimiento de uno de los que conforman esta unión. Es aquí donde que va surgir un principal problema de cómo se va repartir los bienes producto de la convivencia.

Es así que después de un debate de la cámara de senadores, nació la ley N<sup>a</sup> 26994 que aprobó un nuevo código civil que regiría a partir del año 2016, y se regula, reconoce por primera vez las uniones de hecho, el legislador ya podía distinguir una unión de hecho con un matrimonio

En Argentina se va definir esta institución como una unión efectiva de dos convivientes que no se casan, pero tienen una convivencia constante y comparte un plan de una vida entre ambos en un periodo de 2 años según. Hilda( 2015) dice que. “Es aquella basadas en relaciones afectivas singulares entre dos personas de igual o diferente sexo, que comparten un proyecto de vida”(p.2).Según el código civil Argentino los hombres que quieren registrar su unión de hecho deben de cumplir los siguientes requisitos: Tener la mayoría de edad de igual o distinto sexo, no ser familia, no estar casados, las relaciones deben de ser públicas y tener una duración de tan solo 2 años como dato importante podemos decir que en Argentina no es necesario registrar tu unión de hecho ya que esto se puede probar con un testigo o exista un hijo a raíz de esa convivencia.

### **2.2.3.3. La unión de hecho en Brasil**

Podemos decir que antes de la constitución federal de 1988 se podía observar que no existía ningún tipo de regulación a la unión de hecho en esa época y lo único que se regulaba era el matrimonio.

Es así que los convivientes que tenían una relación estable, buscaban una manera en la cual podrían tener protección de sus derechos conyugales vulnerados es por tanto que se puede decir que en el país de Brasil surge la unión de hecho, por la necesidad que existía, y se configura como una institución que proteja los derechos de los convivientes y su patrimonio.

En el año de 1988 es cuando surge una nueva definición de lo que es familia y por primera vez se busca regular y proteger las uniones estables de los convivientes es a que cuando se les denomina a las uniones de hecho como legítimas

En el país de Brasil se define a esta institución como “La unión estable entre hombre y la mujer, configurada en la convivencia pública, continua y duradera y establecida con el objetivo de la constitución de una familia” (Arrascue, 2014, p. 2) En pocas palabras podemos decir que el concubinato siempre debe ser entre personas de distinto sexo y cuando se habla de pública es que debe ser de conocimiento de todas las personas que estén a su alrededor como son vecinos parientes y amigos y debe ser de carácter continuo que quiere decir esto que los convivientes deben compartir techo y lecho todos los días sin una separación, cuando se registre la unión de hecho esto va dar origen a la familia que es el núcleo más importante de todo país,

Por lo tanto, podemos decir que gracias al reconocimiento de esta institución como una forma familiar, los conyugues ya deben contar con una equidad de derechos

y deberes tanto el varón como la mujer. Alguno de los derechos que los dos tienen entre si son: La herencia, Los alimentos, etc.

Pero como dato importante podemos decir que en Brasil se reconocen las uniones personas del mismo sexo cuando en su ordenamiento jurídico manifiesta lo contrario y no lo reconoce.

#### **2.2.3.4. La unión de hecho en Ecuador**

En la legislación del Ecuador si reconocerá las uniones de hecho, pero solo en el carácter patrimonial, que quiere decir esto es que no se reconocerá por el ejemplo: El derecho de alimentos no existirá a favor de ninguno de los convivientes que haya sido abandonado y pues así se pudo observar que no había una protección por las leyes ecuatorianas al derecho de alimentos.

De esta manera que por el interés el concubinato, se crea una comunidad de bienes y sujeta a normas de sociedad conyugal, todo lo que se le pueda aplicar se le pueda aplicar.

En el Ecuador ven a esta institución como una alternativa que tienen todas las parejas para crear una sociedad de bienes conyugales sin necesariamente recurrir a un matrimonio se puede definir como “La unión estable y monogamia de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que conforme un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala el código” (Salomon, 2014, p. 2). Es así que puedo decir que la unión de hecho solo se puede realizar cuando las personas no tengan otra relación de la misma índole o estén casados, así mismo el tiempo mínimo para la unión de hecho en este país es de 2 años sin que en ese lapso de tiempo haya existido una separación.

#### **2.2.4.Principio de ampara a la union de hecho**

Este principio tendrá como su función principal va ser la de reconocer la familia matrimonial y de igual forma al concubinato en nuestro país ya que se reconoce como fuentes que generan familias. Martin (1998) afirma que “La tutela jurídica de uniones libres se justifica por constituir una relación jurídica familiar y como tal debe recibir protección social, jurídica, económica y en cualquier caso las relaciones de convivencia exigen atención del derecho” (p.33).

Es te principio ya mencionado se va materializar en : La constitución de 1979 en su artículo 9, constitución de 1993 artículo 5 en el C.C 1984 según. Garcia (1998) manifesto “Que el principios de amparo a las uniones de hecho a sido recogina inicialmente en el articulo 9 de la constitucion de 1979, manteniendo se en el articulo 5 de la constitucion de 1993y el codigo civil de 1984”(p.90).Es asi que es principio ya se venian regulando y protegiendo desde el año de 1979 ya que realizar una union de hecho traia consigo efectos personales y de caracter patrimonial por lo que se reconocida a esta institucion como una fuente creadora de familias.

El principio constitucional de reconocimiento va implicar que nuestro pais debe proteger de manera obligatoria las uniones de hecho ya que hay muchas personas que aveces son avandonados por sus parejas ya que estos solo las utilizaron para sacar provecho y aveces estas separaciones ocasionan un desequilibrio economico.

Es asi cuando nosotros utilizamos la palabra reconocimiento, nos estaremos refiriendo a una realidad social que no se puede por ningun motivo ser ingnorada, asi que el estado peruano exige como minimo un tiempo de dos años para recien poder reconocerlo como una union de hecho que jenerara efectos juridicos.

## **2.2.5. Clasificación de las uniones de hecho**

### **2.2.5.1. Concubinato propio**

Se dice concubinato propio o llamado también puro cuando se realiza entre dos personas libres sin impedimento matrimonial y se cumplen con los elementos de una unión de hecho y esta situación se convierte a una de derecho, que está estipulado en nuestro código civil en el artículo 326 según. Castro (2014) afirma. “Es aquella establecida entre un hombre y una mujer, quienes siendo libres de impedimento matrimonial deciden hacer vida en común sin formalizar dicha unión legalmente” (Amdado Ramirez, 2013, p. 127). Con lo afirmado por el autor podemos decir que son dos personas que cumplen con los requisitos de un concubinato estipulado en el artículo 326 del CC Peruano.

Se puede configurar esta institución cuando el varón es soltero y la mujer de igual manera son solteros y no cuentan con impedimentos matrimoniales es así que se presentan frente a terceros para que su concubinato se convierta en una unión matrimonial. Las personas que pueden realizar las uniones de hecho son las siguientes: Los divorciados, solteros, viudos y a los que su matrimonio se declaró nulo judicialmente.

### **2.2.5.2. Concubinato impropio**

Para el tribunal constitucional el concubinato impropio tendría una connotación negativa en nuestro ordenamiento jurídico. Un claro ejemplo de un concubinato impropio vendría a ser la convivencia simultánea, que quiere decir esto es que una persona no puede tener dos uniones de hecho a la misma vez. Pero cuando el concubino bien el varón o la mujer no sabe que su pareja tiene una vida paralela esta puede

denunciarlo y si tienen hijos sacar una manutención y si no los uviese puede pedir una reparación civil por daños y perjuicios pero estos hechos siempre se deberán acreditar por pruebas escritas.

En términos más sencillos se le conoce concubinato impropio cuando se tiene impedimentos como puede ser que una persona esté casada, sean parientes consanguíneos o está conviviendo con otra persona esto está regulado en el artículo 402 inciso 1. “Es la que se constituye cuando uno o ambas personas que conforman la relación tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil, optando por cohabitar a pesar de ello” (Ramírez.2013,p.128). Podemos concluir que se le denomina concubinato impropio cuando el varón o la mujer tienen impedimentos de realizar su reconocimiento de unión de hecho pero sin embargo siguen realizando una convivencia.

## **2.2.6.Elementos de la unión de hecho**

Según el artículo 326 del C.C.

### **2.2.6.1. Unión heterosexual**

Para que se reconozca un concubinato debe ser entre una persona de género masculino y la otra de género femenino, respectivamente es así que en nuestro país la norma no reconoce la unión de hecho entre personas del mismo género y mucho menos su matrimonio.

### **2.2.6.2. Carácter facticio**

Las uniones de hecho tienen que ser una relación de pareja quiere decir entre dos personas por voluntad de ambas partes de apartarse de las reglas del matrimonio

ya que configurar esta figura es un poco más complicado. Tampoco, esto no significa que esta relación concubinas no pueda generar consecuencias jurídicas.

#### **2.2.6.3. Unión libre de impedimento matrimonial**

Nuestro ordenamiento jurídico de 1984 en su artículo 326 se establecía como un requisito importante que la mujer y el varón debe estar libres de todo impedimento matrimonial.

Los impedimentos son situaciones o hecho que van a impedir el reconocimiento por las normas jurídicas de un matrimonio y es así que dará lugar a la imposibilidad del reconocimiento judicial o notarial.

Es así que se puede decir que los impedimentos vendrían hacer hechos, que serían un inconveniente, para la configuración de su matrimonio como para registrar su concubinato por vía notarial o judicial.

También podemos decir que las uniones de hecho que tengan impedimentos para su configuración no va tener efectos jurídicos es ahí que no existirá como, por ejemplo: Una sociedad de gananciales, derecho de alimentos. Una manera que desaparezca el impedimento matrimonial es que el acta de matrimonio se declare nulo o que esa acta sea falsa.

#### **2.2.6.4. Alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio**

Podemos expresar para que se reconozca un concubinato esta tiene de cumplir fines y deberes parecidos al matrimonio que queremos decir con esto es decir que solo serán reconocidas las convivencias de las personas que muestre una conducta responsable frente a deberes que tienen que cumplir entre ambos.

Según Flores (2008) afirma que “ Aquí se resalta la denominada teoría de la apariencia, la que nos indica que las uniones de hecho deben alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes al matrimonio” (p.134). En resumen podemos afirmar que una union de hecho sea reconocida como tal es que de carácter obligatorio se cumpla con los fines y con las obligaciones parecidas a un matrimonio.

Según Flores (2008) manifiesta lo siguiente que “ Aquí se resalta la denominada teoría de la apariencia, la que nos indica que las uniones de hecho deben alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, existencia de un hogar de hecho, donde la pareja comparten techo y lecho”( p.134). Es asi que podemos decir que el autor cuando se refiere a lo que es la teoria de la apaciencia nos refiere que los convivientes dentro de su convivencia ambos deben de cumplir deberes como son : Tienen que vivir juntos, guardarse fidelidad, compartir las responsabilidad del ogar.

#### **2.2.6.5. Permanencia en el tiempo**

Podemos decir que todas las relaciones de concuvinos desde el momento de su inicio deben ser constantes e ininterrumpidas durante un tiempo mínimo de 2 años y estos no pueden ser acumulativos quiere decir con eso que no puedo contar 2 años de convivencia si se separaron por un tiempo y luego regresaron.

Según Chrem (1992) aseguro que “Tampoco se considera concubinato, cuya duracion de dos años sea producto de la acumulacion de periodos discontinuos”(p.32).

Del enfoque del tribunal constitucional vanga reconocer como un elemento muy importante a la estabilidad, y esto se refiere al plazo que es minimo dos años sin ningun tipo e separacion o interrupcion . Tambien desde el punto de vista de

Zannoni (1998) afirma que “ No es concubinato la union social sexual circunstancial, momentaneo de varon y mujer, se requiere la comunidad de vida que confiere estabilidad a la union, se conceptua como la situacon de las personas no casadas que viven como marido y mujer”(p.260).

Que en el articulo 326 de nuestro C.C establece que la convivencia debe ser de carácter continua y tapoco interrumpida si no no cumplira lo establecido en dicho articulo.

#### **2.2.6.6. Notoriedad**

Podemos afirmar que es un elemento fundamental de la unión de hecho en nuestro país quien legitimara y constatará la convivencia continua de las personas serán el grupo de personas que se encuentran a su alrededor como son. Los familiares, compañeros de trabajo y otra persona que tenga una relación con los convivientes según Fernández (2014) afirmo. “La notoriedad se refiere a la actitud típicamente matrimonial frente a terceros y aparentando estar casados, compartiendo actividades comunes” (p.90). También podemos decir que si los convivientes ocultan su unión de hecho eso quiere decir que no les importa ser reconocidos o tienen algún tipo de impedimento matrimonial.

Desde el enfoque de la doctrina el principal objetivo es de establecer una a paciencia del matrimonio, ante nuestra sociedad, en pocas palabras la notoriedad se refiere que la relación que los convivientes tienen que hacerlo público su relación.

Es así que asiendo un resumen se puede decir que la convivencia no solo es para tener relaciones sexuales si no también tiene que ser de carácter notoria, publica

y comprensible a los demás o sea la población del lugar de residencia de los convivientes.

#### **2.2.6.7. Singularidad y fidelidad reciproca**

Con relación a singularidad, a aquí se va tomar en consideración la convivencia Continua de la unión de hecho entre un varón y una mujer, porque nuestra ley no reconoce la unión de hecho homosexual en nuestro país.

Según Vega (2003) afirma que “La singularidad no es otra cosa sino la manifestacion propia de un deber de fidelidad entre los convivientes”(p.462).

En cuanto a la finalidad reciproca se refiere a una condición moral que va depender de los convivientes si lo van a cumplir o no en caso que no se cumpla se estará incurriendo en el incumplimiento de un requisito muy importante porque en el Perú no se reconoce la poligamia.

Es así que por la gran acogida que tiene la unión de hecho se ha visto que en nuestro hay muchos casos en los cuales se realiza una convivencia en forma paralela es decir que abría un triángulo amoroso y es ahí donde nuestro ordenamiento jurídico regula esta acción prohibiéndola y sin reconocerla, y es ahí en el caso que se presenta donde se puede ver que no existe una singularidad.

#### **2.2.6.8. Ausencia de formalidad**

La ausencia de formalidad se traduce como la falta de un acto jurídico por que al inicio de la convivencia es voluntaria entre el varón y la mujer. Es así que estaríamos en una situación creada por la voluntad de dos personas que compartirán un mismo proyecto familiar. Para Tena (1998) afirma que “ En cuanto a la ausencia de

formalidad, no significa que no se de ningun tipo de forma, en el sentido de envoltura externa, sino que tales informalidades son insuficientes para originar el mismo efecto que produce la forma del matrimonio” (p.33). Es por lo cual en la mayoría de las municipalidades se va promover los matrimonios masivos con todas las formalidades que se deben cumplir y así ya que cuando esten casados a ya una mejor forma de regularlos.

#### **2.2.6.9. Estabilidad**

Cuando nos referimos al termino de estabilidad esto implica que los convivientes deben de compartir un techo en común, cohabitar, es decir: Tener vida sexual y vivir marital mente.

La doctrina considera que si no existiese un hogar en común no existiría el concubinato y si los convivientes decidiesen realizar una unión de hecho esta será denegada por que solo es una relación esporádica lo que ellos realizan y no una convivencia.

En la corte suprema de nuestro país se ha podido ver que las convivencias que no cumplan una unión mínima por 2 años ni tampoco los elementos de publicidad, estabilidad. Es así que se le declarara infundada su pretensión de configurarse como una unión de hecho.

Desde mi punto de vista he podido ver que no existe ningún tipo de protección de nuestro ordenamiento jurídico a la estabilidad de los convivientes y si aemos una comparación con el ordenamiento jurídico español ahí si se contempla la protección a los convivientes y su regulación.

#### **2.2.6.10. Periodo de prueba**

En la realidad actual se considera que el periodo de prueba es una alternativa optado por la convivencia, para saber si las dos personas comprenden o tengan una relación estable y que luego puedan formalizar con el matrimonio.

#### **2.2.7. Regulación patrimonial de las uniones de hecho**

##### **2.2.7.1. El concubinato y la comunidad de bienes**

Si se llegue a cumplir todos los presupuestos que dicta la ley de un concubinato esto dará lugar a una comunidad de bienes que será del varón y la mujer es así que ninguno de ellos por ningún motivo puede disponer de los bienes que estos tuviesen, respectiva mente estará sujeta a sociedad de gananciales.

“Si los convivientes no respetan la comunidad de bienes, usufructuando en forma exclusiva los bienes comunes, se niega a reconocer los derechos de su pareja sobre los mismos, el conviviente perjudicado pediría el reconocimiento judicial de la unión de hecho” (Perez,2014, p.75). En nuestro país cuando se llegan a cumplir con todos los presupuestos de un concubinato se presume que existe una comunidad de bienes que pertenece tanto a la mujer como al varón.

##### **2.2.7.2. Régimen de sociedad de gananciales**

Esto se va crear aparente mente cuando se a constituya una unión de hecho propia, es decir que se cumplen todos los elementos que la configuran.

Cuando nos referimos a la sociedad de gananciales, nos referimos que en su totalidad los bienes obtenidos dentro de las uniones de hecho serán tanto de ambas personas según. Almeida (2015) afirma. “Que la sociedad de gananciales es una

sociedad patrimonial legal que está integrada por tres elementos: Convivientes, los bienes propios, sociales y el ordenamiento jurídico que lo regula” (p.22). Cuando el autor refiere que es una sociedad patrimonial podemos decir que los bienes pertenecerán a los dos convivientes por partes iguales.

Es así que podemos decir que el régimen de sociedad de gananciales tiene un carácter de persona jurídica, como cualquier distinta que exista en nuestro país, por lo cual podemos decir que el titular posee un patrimonio de manera propia que hacer distinto al de los conyugues ya que en la sociedad de gananciales solo está considerado los bienes que son comprados dentro de esta institución jurídica mas no los bienes que se tenga mucho más antes de este como pueden ser: La herencia y los bienes adquiridos de manera individual.

Cuando exista cualquier tipo de impedimento matrimonial establecido por la ley o no se cumplen los presupuestos y los parámetros que exige el artículo 326 del C.C, es que donde no existirá ningún tipo de protección por nuestro ordenamiento jurídico ya que se incumplió con las normas y por otro lado ameritara una sanción de acuerdo a ley.

### **2.2.7.3. Bienes sociales del concubinato**

Van a considerar como vienes sociales los adquiridos cuando ya se ha configurado la unión de hecho es decir cuando se cumplen todos los requisitos y ya hay un reconocimiento por el ordenamiento jurídico en nuestro país que puede ser de manera judicial o notarial. Los bienes que no serán considerados como sociales son los adquiridos de manera gratuita como es la herencia o donaciones y los que se adquirieron antes de que se registre la unión de hecho.

Final mente se puede manifestar que si uno de los convivientes decidiera adquirir una propiedad y su unión de hecho no está registrada ni vía notarial ni judicial este bien será propio ya que no existió en ningún momento su reconocimiento y por lo cual nunca existió una protección por el ordenamiento jurídico.

#### **2.2.8. Causales de extinción de la unión de hecho**

Esta institución jurídica puede llegar a concluirse de cuatro formas:

- a) Muerte de alguno de los convivientes:** La defunción alcanza tanto la muerte física y muerte presunta esto está regulado en el artículo 63 del C.C.

Pero se ha vistos casos en los cuales cuando se declaraba como muerte presunta al conviviente, después de un cierto tiempo aparecen y a que surge la controversia ya que los bienes conyugales ya fueron vendidos por la pareja que se declaró su desaparecimiento, pero sin embargo él tiene todo el derecho de reclamar sus bienes.

- b) Ausencia judicialmente declarada:** Se define como el alejamiento de uno de los convivientes, por un tiempo determinado de dos años de su desaparición. Artículo 49 de nuestro código civil.

- c) Mutuo acuerdo:** En la mayoría de los casos seda de manera verbal, pero es recomendable que se realice de manera escrita ya que así los ex convivientes podrán abalarse con ese documento para declarar la titularidad de los nuevos bienes adquiridos. En los tres casos citados, si la unión de hecho cumple con los requisitos del artículo 326 del código civil, los convivientes tienen derecho al reconocimiento del régimen de sociedad de gananciales.

d) **Decisión unilateral:** Esta forma de fenecimiento es la que en mayor cantidad se produce en la jurisprudencia nacional y las leyes y la ley confiere mayores derechos por situación de abandono. Cuando hablamos de una decisión unilateral es que uno de los convivientes decide romper o separarse del vínculo que les une y decide irse del hogar es así como se rompe el vínculo que los unió y se divide la sociedad de gananciales que se ha generado durante toda la convivencia de la pareja.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.3.1. Hipótesis General**

Las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho son convergentes en América latina en el periodo 2014 a 2020.

#### **3.3.2. Hipótesis Específicas**

Las corrientes doctrinales sobre el concubinato propio son convergentes en América latina, en el periodo 2014 a 2020.

Las corrientes doctrinales sobre concubinato impropio son convergentes en América latina, en el periodo 2014 a 2020.

## **Principios Éticos**

Utilizando el Código de Ética para la Investigación de la ULADECH, El principio que utilizaremos en nuestro proyecto de investigación que será muy importante ya que nos ayudara a que no se cometa ningún tipo de in justicia en todo el proceso de investigación para concluir el trabajo para optar el grado de bachiller

El principio de justicia se tomará en cuenta en este trabajo porque la investigadora debe de ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones para que su investigación se dirija por un buen camino hasta su conclusión y que no se toleren las practicas injustas.

Según el principio de la justicia el investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participen en los procesos y no debe existir ningún tipo de discriminación.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación es no experimental de corte longitudinal. Podemos definir la investigación no experimental como “Es un conjunto de métodos y técnicas de investigación distintos a los experimentales” (Kerlinger, 2002, p. 7). El autor nos quiere decir que en el trabajo de investigación no va contar con métodos científicos es decir en no se utilizara la estadística y ninguna clase de muestras.

Podemos decir que el concepto de corte longitudinal es “Es un tipo de diseño de investigaciones consiste en estudiar y evaluar un periodo en específico” (Myers, 2006, p. 10). Es por eso que en nuestro trabajo de investigación es de corte longitudinal porque estamos aplicando un periodo.

### **4.2. Universo y muestra**

Podemos definir como el universo “Es el conjunto de elementos personas, objetos sucesos y sistemas finitos e infinitos a los que pertenece la población y las muestras de estudio en estrecha relación con las variables”. (Carrasco, 2009, p. 5). El autor nos dice que el universo vendria hacer toda la informacion que existe sobre nuestro tema.

El universo son todas las posturas doctrinales sobre la unión de hecho en Latino América en el periodo 2014 al 2020.

Podemos decir que la muestra es “El grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar el fenómeno estadístico” (Franco, 2014, p. 2).

La muestra son las posturas doctrinales de los países de Perú, Chile, Argentina, Brasil y Ecuador.

### 4.3. Definición y operacionalización de variable

#### 4.3.1 Definición de la variable

Podemos definir a la variable como “Los conceptos que forman enunciados de un tipo particular de nominada hipótesis” (Carrasco, 2010, p. 22) Es decir la variable es todo lo referente al tema a investigar, es así que la variable será las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho.

#### 4.3.2. Operacionalización de la variable

Las tendencias doctrinales de unión de hecho se operacionalizan con el estudio de las corrientes doctrinales de unión de hecho propio e impropio.

*Cuadro 1 Operacionalización de la variable*

---

#### Operacionalización de la variable

---

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho en américa latina en el periodo de 2014 al 2020.	Las tendencias doctrinales de la unión de hecho en Perú, Chile, Argentina, Brasil y Ecuador.	Las corrientes doctrinales sobre la tipicidad subjetiva sobre la unión de hecho son convergentes en Iberoamérica, en el periodo 2014 a 2020. <hr/> Las corrientes doctrinales sobres la tipicidad objetiva de la unión de hecho son convergentes en Iberoamérica, en el periodo 2015 a 2020.	Bidimensional.	Ficha de registro de datos encuestas.

---

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental se define como “El conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido y la forma de un documento para facilitar su consulta o recuperación” (Adelina, 1993, p. 1). Es decir que se recolectara toda la información que exista sobre el tema que estamos desarrollando.

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos “Se les denomina así porque recopilan los datos de las fuentes consultadas en los diversos recintos como son bibliotecas, hemerotecas, videotecas, etc.” (Luis, 2010, p. 7) Su función principal es el de recolectar datos y ordenarlos.

#### **4.5. Plan de análisis**

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Definición de las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho.

Fase 2: Búsqueda de corrientes doctrinales en los países de Perú, Chile, Argentina, Brasil y Ecuador utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Identificar la convergencia o divergencia en las corrientes doctrinales halladas.

Fase 4: Evaluar la convergencia general de las tendencias doctrinales del tema de unión de hecho.

Fase 5: Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

La matriz de conciencia según (Sergio, 2016) “Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formado por columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica en el proyecto de investigación ”(p.2).Su finalidad de la matriz de consistencia es de recopilar los datos del trabajo de investigación para ver si estos tienen una relación y ver si se desarrolló con una coherencia lógica

TÍTULO: Las tendencias doctrinales de la unión de hecho en América latina en 2014 al 2020

Cuadro 2 Matriz de consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> *Identificar las corrientes doctrinales sobre sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020. *Describir las corrientes doctrinales sobre sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> Las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho son convergentes en América latina en el periodo 2014 a 2020.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS:</b> *Las corrientes doctrinales sobre el concubinato propio son convergentes en América latina, en el periodo 2014 a 2020.  *Las corrientes doctrinales sobre concubinato impropio son convergentes en América latina, en el periodo 2014 a 2020.</p>	<p>Las tendencias doctrinales de la unión de hecho.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica <b>Enfoque:</b> cualitativo <b>Nivel:</b> Descriptivo <b>Diseño:</b> No experimental <b>Universo:</b> Conjunto de posturas doctrinales de la unión de hecho <b>Muestra:</b> Posturas doctrinales de los países Perú, Chile, Argentina, Brasil y Ecuador <b>Técnica:</b> Análisis documental. <b>Instrumento:</b> Ficha de registro de datos.</p>

#### **4.7. Principios Éticos**

Utilizando el Código de Ética para la Investigación de la ULADECH, El principio que utilizaremos en nuestro proyecto de investigación que será muy importante ya que nos ayudara a que no se cometa ningún tipo de in justicia en todo el proceso de investigación para concluir el trabajo para optar el grado de bachiller:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Primer resultado

Identificar las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

Se pudo identificar todas las respuestas de todos los que fueron entrevistados que nos permitieron explicar e Identificar las corrientes doctrinales referente a las uniones de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020. De igual manera las respuestas nos permitieron interpretar las descripciones en los siguientes términos una visión general de las corrientes doctrinales, integración de las corrientes al conocimiento de la doctrina. En tal sentido se pudo llegar al resultado que las corrientes doctrinales favorecen positivamente a la unión de hecho en américa latina. Se desarrolló una encuesta en línea con la finalidad de saber el grado de conocimientos sobre la unión de hecho en lo cual se determinó que el 50% conocen el tema y el otro 50% desconocen.

#### Segundo resultado

Describir las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

Se logró explicar, como describir las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho, de tal modo que las respuestas que nos brindaron las doce personas encuestadas nos permitieron interpretar las descripciones, en los siguientes términos la relación doctrinal las uniones de hecho y sus clases. En tal sentido se llegó al resultado de que las descripciones de las corrientes doctrinales van a ayudar significativa mente en

América Latina. Esto se pudo comprobar con las encuestas desarrolladas ya que un 70% si tienen conocimiento acerca y un 30% no.

Categoría

Primer resultado

Se pudo Identificar las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020., asimismo las respuestas nos permitieron interpretar las descripciones en los términos siguientes una visión general de las corrientes doctrinales, integración de las corrientes al conocimiento de la doctrina. En tal sentido se pudo llegar al resultado que las corrientes doctrinales favorecen positivamente a la unión de hecho en América Latina. Se pudo comprobar el objetivo con las encuestas desarrolladas a una cantidad de doce personas en la cual se pudo identificar un 60 % que conoce sobre el tema y un 40 % que desconoce.

Categoría

Segundo resultado

Se logró explicar, cómo las respuestas nos permitieron interpretar las descripciones, en la relación doctrina de unión de hecho y clases o tipos de esta institución. Por lo tanto, se puede llegar al resultado que la descripción de las corrientes doctrinales favorece significativamente en América Latina. Ya que los encuestados contaban con conocimientos respecto a la unión de hecho y el porcentaje fue el siguiente un 80% que conocen y un 20% que desconocen sobre el tema de investigación.

Primera conclusión

Se pudo llegar a la siguiente conclusión posterior al análisis, identificar las respuestas brindadas por los entrevistados que nos permitieron explicar Identificar las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

#### Segunda conclusión

Se pudo llegar a la siguiente conclusión posterior al análisis, explicar, cómo Describir las corrientes doctrinales sobre sobre la unión de hecho, de tal manera que las respuestas nos permitieron interpretar las descripciones.

### **5.2. Análisis de resultados**

La intención de conocer sobre las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020; motivo por el cual el presente trabajo en el cual determino los antecedentes se recabo el (90 %), la información referente al marco conceptual y teórico en un (80%), la información referente a las bases sustantivas es de un (80 %), la investigación con respecto a las bases procesales de la investigación arrojó un (80%), con respecto al análisis de nuestro proyecto con relación a la metodología arrojó un (80%).

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por López (2018) “La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano”. Tesis dada a conocer por la universidad católica de Santiago de Guayaquil para poder llegar al título de abogado. Tuvo como objetivo general el de Estudiar las legislaciones a nivel nacional e internacional referente al concubinato y los derechos condescendidos a parejas conformada por esta figura, concluye que existe una relación con el código civil peruano actual y también es protegido por este mismo. Del mismo modo que Castro (2014) afirma. “Que la union de hecho es aquella establecida entre

un hombre y una mujer, quienes siendo libres de impedimento matrimonial deciden hacer vida en comun sin formalizar dicha union legalmente” (p.20).

De igual manera Aguilar (2014) afirmo que “La comunidad de hecho es una comunidad de vida que significa convivencia entre un hombre y una mujer compartiendo mesa y lecho” (p.71).

Por otro lado la investigación se direcciona, en identificar las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020. Motivo por el cual se obtuvo la información de los antecedentes se recabo el (90 %), la información referente al marco conceptual y teórico en un (80%), la información referente a las bases sustantivas es de un (80 %), la investigación con respecto a las bases procesales de la investigación arrojo un (80%), Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Silva (2018) en su tesis que llevo por título “La naturalización jurídica de la unión de hecho frente a la fragilidad del matrimonio civil en el Perú, 2010 al 2017”. Tesis dada a conocer en la universidad de Chiclayo con la finalidad de obtener el título de abogado. Tenía como su objetivo general establecer las consecuencias jurídicas de la unión de hecho, concluye con la aplicación de nuestro ordenamiento jurídico vigente hasta la fecha si regula y reconoce la unión de hecho, del mismo modo Fernández (2014) afirma que “El concubinato se puede definir como un matrimonio al que le falta la correspondiente inscripción en el registro de estado civil” .

De igual manera Peres (2016) afirma que “En el Perú, las parejas convivientes son reconocidas y protegidas por las leyes y su constitución. Esta figura es llamada unión de hecho, y otorga a los convivientes sujeción al régimen de sociedad de gananciales.” (p.50).

De igual manera la investigación se direcciona en, Describir las corrientes doctrinales referente a las uniones de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020. Motivo por el cual se obtuvo la información de los antecedentes se recabo el (90 %), la información referente al marco conceptual y teórico en un (80%), la información referente a las bases sustantivas es de un (80 %), la investigación con respecto a las bases procesales de la investigación arrojó un (80%), Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Ataupillco (2016) en su título “Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho”. Tesis dada a conocer por la universidad nacional san Cristóbal de huamanga para llegar a obtener el título de abogado. Tiene como su objetivo de la investigación es establecer en qué porcentaje se, refleja los mecanismos de las resoluciones fundadas de divorcio referente a separación de hecho que va venir a reflejarse la situación de las familias matrimoniales de carácter incompleto incompleta, del mismo modo Aguilar (2015) firma que “Es una unión de hecho o fáctica, por la cual un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin constituir una unión legal o de derecho, como sí lo es el matrimonio, aunque actualmente produce algunos efectos legales, debido a la gran cantidad de parejas que optan por la unión de hecho” (p.40).

Del mismo modo Arrascue (2014) “La unión estable entre hombre y la mujer, configurada en la convivencia pública, continua y duradera y establecida con el objetivo de la constitución de una familia” (p. 2).

## **VI. CONCLUSIONES**

En este trabajo se determinó las tendencias doctrinales referente a las uniones de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

Lo más importante de la generación de esta metodología fue la investigación realizada por mi persona para determinar las tendencias doctrinales sobre la unión de hecho porque en la actualidad se avisto algunos casos en los que los vivientes desconocen el proceso para registrar su unión de hecho. Lo que más ayudo a generar esta metodología fue la acogida que tiene esta institución en la sociedad porque se avisto un aumento de casos de convivientes, pero sin embargo desconocen la manera de cómo proteger esa unión y los bienes adquiridos en esa convivencia. Lo más difícil en la generación de la metodología fue la carencia de fuentes de información y referencias porque e podido comprobar que hay información limitada acerca del tema.

En este trabajo se identificó las corrientes doctrinales sobre las uniones de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

Lo más importante de la generación de esta metodología fue identificar las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho porque en nuestro país la mayor parte unión de hecho tienen un carácter impropio y por lo cual vendrían a ser un fenómeno social. Lo que más ayudo a generar esta metodología fue el interés que tienen los convivientes por esta institución que es la unión de hecho porque a raíz de este tema van a tener una seguridad jurídica y una protección patrimonial. Lo más difícil en la

generación de la metodología fue identificar que la mayoría de convivientes desconocen de los presupuestos y parámetros que la ley va solicitar para el reconocimiento de la unión de hecho.

En este trabajo se describió las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

Lo más importante de la generación de esta metodología fue describir las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho porque se avisto en la actualidad que un sin número de uniones de hecho impropias en la cual hay necesidades de proteger los bienes inmuebles. Lo que más ayudo a generar esta metodología fue que en nuestro país esta institución jurídica está regulada y tipificada de una manera específica porque que es necesario para una seguridad jurídica e patrimonial. Lo más difícil en la generación de la metodología fue que existe un alto índice de convivientes que tiene la necesidad que los bienes adquiridos dentro de esta institución sean registrados en los registros públicos de nuestro país.

## **Recomendaciones**

Brindar los convivientes una serie de capacitaciones para que conozcan el proceso en cómo se va realizar el proceso de unión de hecho y que requisitos debe de cumplirse para que su convivencia tenga una seguridad jurídica y patrimonial, ya que se a podido ver una serie de casos en los cuales existe una unión de hecho impropia.

Implementar la posible regulación de un reconocimiento de unión de hecho por un centro de conciliación legal mente constituido, con la contingencia de que se cumpla los presupuestos de la norma sustantiva civil porque sería una manera más sencilla para que los convivientes estén protegidos por nuestro ordenamiento jurídico y todos los bienes adquiridos en la sociedad de gananciales sean divididos al concluir la convivencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adelina, C. G. (1993). Analisis documental. *General de informacion y documentacion*, 9.
- Aguilar, B. (2009). Union de hecho en el Peru. *Revistas juridicas*, 187.
- Arrascue, O. (2014). Trascendencia del nuevo codigo civil de Brasil. *Revista juridica*, 6.
- Aviles, C. (2014). *Analisis legal y jurisprudencial de las uniones de hecho*. Lima: Academia de la magistratura.
- Bossert, G. (2011). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Carrasco. (2009). Metodologia de investigacion. *San marcos*, 15.
- Carrasco. (2010). Metodologia de la investigacion . *Revistas juridicas*, 40.
- Cesar, F. A. (2000). La union de hecho en el codigo civil Peruano de 1984 . Lima.
- Chrem, B. (1992). *El concubinato en el codigo civil de 1984*. Lima : Cultural cuzco.
- Collao Espinoza, A. D. (2015). La juridificacion de las uniones de hecho y la propuesta valorica contenida en el proyecto legislativo de acuerdo de vida en pareja en Chile. *Ius et praxis* , 35.
- Cornejo, C. (1985). *Derecho familiar peruano*. Lima : Studium .
- Eduardo, S. (2013). Investigacion pura y aplicada. *Juridica* , 20.
- Franco, L. (2014). Poblacion y muestra . *Revistas de investigacion*, 30.
- Garcia, V. (1998). *Derecho de familia* . Lima : Huallaga.
- Gerardo, A. O. (2012). *El proyecto de investigacion*. Caracas: Epistema.
- h, C. C. (1985). *Derecho de familia peruano*. Lima : Studium.

- Hilda, F. (2015). Las uniones convivenciales en el nuevo código civil Argentino. *La guía*, 12.
- jose, M. P. (1998). Uniones de hecho . *Lex nova* , 200.
- Juan, F. N. (2008). *Propuestas de reforma al libro de derecho de familia en el código civil peruano*. Lima : Pontificie universidad catolica .
- Kerlinger. (20002). *Metodos de investigacion de ciencias sociales*. Megico: Mc Graw.
- Luis, A. (2010). investigacion . *Scientifica*, 14.
- Manuel, F. C. (2008). *¿Existe un conflicto entre el artículo 378 y 382 del código civil con la constitucion politica del peru*. Lima: Dialogo con la jurisprudencia.
- Mere, Y. V. (2003). *Derecho de familia*. Lima : Gaceta juridica .
- Piazuelo, T. (1998). *Apuntes sobres las uniones extramatrimoniales como sociedad de hecho*. Lleida: Lleid.
- pilar, A. R. (2013). La union de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios . *USMP*, 5.
- Salomon, V. (2014). Union de hecho en el Ecuador+modelo de escritura publica. *Derecho sageo*, 8.
- Sergio, L. O. (2016). Matriz de consistencia metodologia. *Cientificas*, 7.
- Talciani, C. (2005). Derecho y derechos de familia. lima: Grijley.
- Valdivia, D. (1993). *Derecho de familia*. Arequipa: Juridicas del sur.
- Valdivia, D. (1993). *Derecho de familia* . Lima: Juridicas del sur.
- Zannomi. (1998). *Derecho de familia* . Buenos Aires: Astrea.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			■													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					■	■										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						■	■									
7	Elaboración del Consentimiento informado(*)							■									
8	Recolección de datos								■								
9	Presentación de resultados								■								
10	Análisis e Interpretación de Los resultados								■								
11	Redacción del informe Preliminar									■	■	■	■				
12	La metodología de investigación													■			
13	Revisión del informe final de La tesis por el Jurado de Investigación														■	■	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															■	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																■
16	Redacción de artículo Científico																■

Versión:012

Código:R-RI

F.Implementación:15-01-2019  
F.deúltimaactualización:10-04-2019

Pág.:1 de28

Elaboradopor:Rector

Revisadopor:DireccióndeCalidad

AprobadoporConsejoUniversitario  
ResoluciónN°0014-2019-CU-ULADECHCATÓLICA  
ActualizaciónaprobadaporConsejoUniversitarioconcódigodetrámitedocumentarioN°001082609

## Anexo 2: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (\$/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	1.00	30	30.00
• Fotocopias	2.00	60	120.00
• Empastado	7.00	4	28.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	5	75.00
• Lapiceros	3.00	10	30.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	60.00	2	120.00
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			503.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (\$/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total, de presupuesto no desembolsable</b>			652.00

### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

**Tabla 1**

Resultados del objetivo específico: Identificar las corrientes doctrinales sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

<b>Identificar</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Si	9	90 %
No	1	10 %
Total	10	100 %

*Fuente propia: Respuestas de la encuesta online aplicada*

**Interpretación:** En la tabla N° 1 se identificó en un 90 % las corrientes doctrinales sobre las uniones de hecho en américa latina en el periodo 2014 a 2020; mientras que no se identificó en un 10 %.

**Tabla 2**

Resultados del objetivo específico: Describir las corrientes doctrinales sobre sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

<b>Describir</b>	<b>Fi</b>	<b>%</b>
Si	8	100%
No	0	0%
Total	8	100%

*Fuente propia: Respuestas de la encuesta online aplicada*

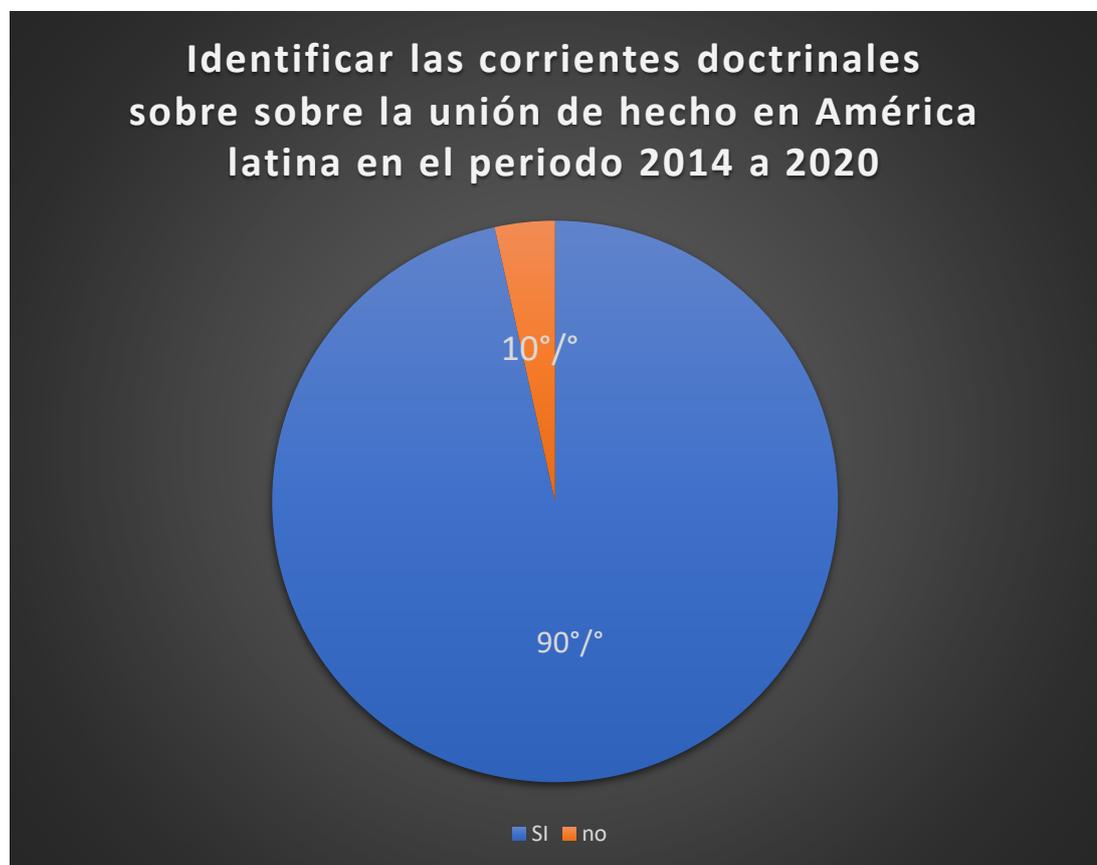
Fuente: Respuestas de la encuesta online aplicada

Interpretación: En la tabla N° 2 se describió a un 100% las corrientes doctrinales sobre las uniones de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020, mientras que no se describió en un 0%.

### Grafico 1

Resultados del objetivo específico: Identificar las corrientes doctrinales sobre sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

Gráfico 1

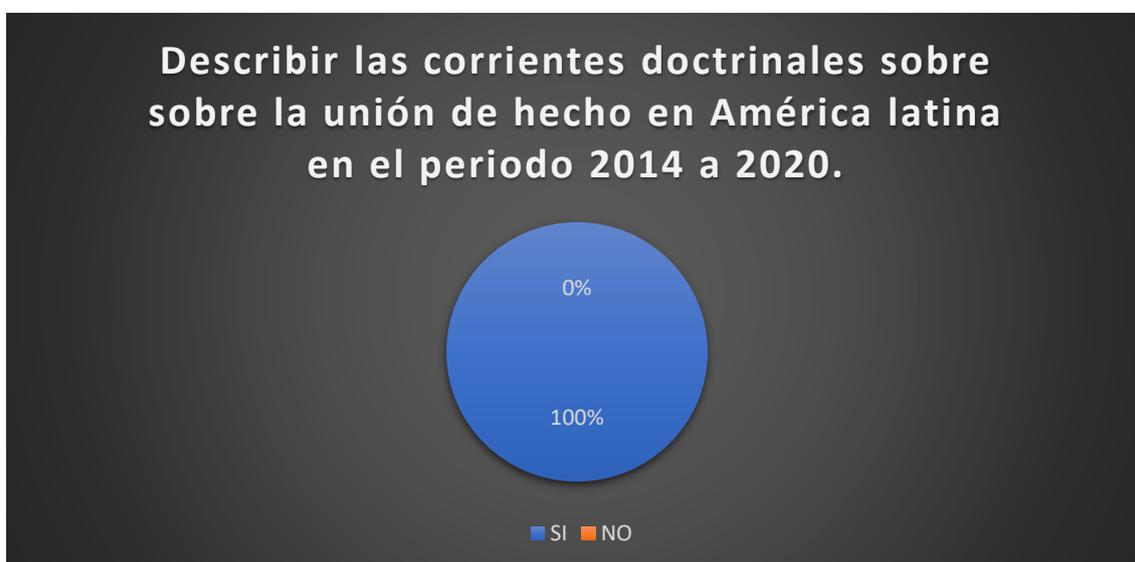


**Interpretación:** en el grafico N°1 se identificó en un 90% las corrientes doctrinales sobre los derechos de las uniones de hecho en américa latina en el periodo 2014 a 2020, mientras que no se identificó en un 10%.

## Grafico 2

Resultados del objetivo específico: Describir las corrientes doctrinales sobre sobre la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020.

Gráfico 2



**Interpretación:** El grafico N° 2 se describió en un 100 las corrientes doctrinales sobre los derechos de la unión de hecho en América latina en el periodo 2014 a 2020, mientras que no se describió en un 0%.

#### **Anexo 4. Declaración de compromiso ético**

Yo, LOPEZ ARIAS, FRANKLIN EDSON, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE LA UNION DE HECHO EN AMÉRICA LATINA EN EL PERIODO DE 2014 AL 2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, octubre de 2021



López Arias, Franklin Edson

DNI N° 70247669

# Trabajo de investigación

## INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://dspace.utpl.edu.ec">dspace.utpl.edu.ec</a> Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
3	<a href="https://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://tesis.unsm.edu.pe">tesis.unsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
6	<a href="https://www.scielo.org.bo">www.scielo.org.bo</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="https://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="https://www.slideshare.net">www.slideshare.net</a> Fuente de Internet	<1%